

RECAUDACIÓN DE SANCIONES MULTAS

LA COMPETENCIA DE RECAUDACION, se recoge en el
Reglamento General de Recaudación:

Artículo 8. Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:

- a. Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
 - b. Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
 - c. Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación
-

Una vez finalizado el expediente sancionador, junto con la resolución de Presidencia, se remite una notificación al sancionado informándole del "*MEDIO DE PAGO Y PLAZO*" (modelo adjunto) concediéndole un plazo de pago en PERIODO VOLUNTARIO.

- A) Si recibe la notificación entre los días 1 al 15 del mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- B) Si recibe la notificación entre los días 16 y último del mes, hasta el día cinco del segundo mes posterior.

Se le indica el nº de cuenta para realizar el ingreso y se le advierte que en caso de no ingresar la sanción, se abrirá el PERIODO EJECUTIVO, es decir la vía de apremio y el posible embargo de los bienes.

Finalizado el plazo se inicia el PERIODO EJECUTIVO, el problema es que las Comarcas no cuentan con personal ni medios, para tramitar la vía de apremio.

1) Sería necesaria la creación de una plaza de funcionario RECAUDADOR EJECUTIVO, y toda una unidad de personal complementario, no siendo rentable para el volumen de sanciones que se imponen. Decir que la mayoría de los Ayuntamientos tienen su gestión delegada a las Diputaciones Provinciales, incluso el Gobierno de Aragón, tiene convenio con la Agencia Tributaria en materia de sanciones y multas.

Una solución, pues es la firma de un convenio con la Diputación Provincial, pero como es un volumen tan pequeño

los recibos que pasaban a ejecutiva, nos obligó a encomendarle también, la gestión de todos los recibos, tanto en ejecutiva como en voluntaria , por un premio de cobranza del 3% y el 100% del recargo de apremio.

Este sistema es eficiente para los establecimientos que se ubican en la provincia de Teruel, ya que fuera de esta demarcación territorial la DPT no tiene competencia.

El Problema se plantea cuando las sanciones son por acampadas libres, que la mayoría de las denuncias son a personas residentes en otras comunidades o países. Imposible cobrar la multa por vía ejecutiva.

La única solución viable sería hacer un convenio con la agencia tributaria, pero por el escaso importe de sanciones tampoco quieren hacerse cargo de su cobro.

Decir que no cobran ningún recibo cuyo importe sea inferior a 150€, y cobran un premio de cobranza de 8 a 10 € por recibo. Pero, ¿ Y si el volumen de sanciones por acampadas libres fuera importante, y siendo la sanción de 600-6.000€ habría una posibilidad de que la agencia tributaria se interesara por conveniar su cobro?

MAYTE SORIANO.